



Desatendible por lo mismo de ellas, tubo abien decahan-
lay, cuida de que en reparti. al pueblo una suma tan
pequena, como la de su base, no hacia perjuicio, toda
vez que la administracion de este ramo habia de costar un
cho mas, y que le causaba en realidad muy grande en
admitir portuay tan desventajosa. Con respecto a los ven-
torillos de. notaria que los y remates cubren valores,
menor los relativos a la Ucarueta y remates, cuya
portuay se admitiran condicionalmente, por cuanto el
total importe de los ventorillos excede bastante a las
sumas que produjeron en el año ultimo. Sin embar-
go solo expusieron el estymant. de de. de. de.
hacen algunas observaciones con respecto a los ramos
de Huerto y collinos y Javon. Su orden al primer
tratamiento de fijar las condiciones con que se habia
de subastar esta venta, halló la corporacion, que
la tarifa de veinte y nueve de febrero de mil ochoc-
ciento treinta y dos, formada por el Jefe de. de.
realaba unicamente el diez que correspondia cobrar p.
la venta de los frutos y esquilmos sobre la tierra, sin
expresion de deberse otro diez. Los que se hacen de
los frutos y esquilmos por el mismo dueño después de
recogidos, o por un tercero a quien el los vende, pues
cuando se prohibe en la misma tarifa
que se procure afuera a los labradores y dueños por
las ventas de sus frutos, con lo que quedaran en la
libertad de venderlos sin pago alguno de diez, nose
expone que esto sean otros que los que deberian
por la venta de los frutos sobre la tierra y antes
de recogerse por sus dueños; ni tampoco se sabia
si en caso contrario habria de cobrarse un diez por
ciento, como parece que debia suceder segun
lo prevenido en el ramo del vino, o un seis
y un tres por ciento que es el diez marcado para
las ventas de los frutos y esquilmos cuando aquellos
se verifican sin haberse separado estos del suelo
en que se crían. No acordandose nada de

